

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada.

Igualmente, se deja constancia de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial poder que otorga el representante legal de la entidad ejecutante al Doctor Paulo César Rodríguez Franco, quien a su turno, solicita la entrega de títulos judiciales a favor de su poderdante.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 11 de mayo de 2021 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Reconoce Personería- Tiene Por Revocado Poder- Ordena Entrega De Títulos Y Requiere
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Fondo De Empleados De La Universidad Del Quindío
Demandado	: Ety Yovan Torres Hernández
Radicado	: 2019-00571-00

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, frente a la cual guardó silencio la parte demandada, advierte el despacho que en la misma no se tuvo en cuenta que para efectos de ésta clase de liquidaciones, los meses se toman de 30 días calendario y no de 31 días, como aplicó el profesional del derecho, aunado a ello y como quiera que el 26 de febrero de 2021 se entregaron títulos judiciales a favor de la parte demandante, dichas sumas de dinero deben ser imputadas a la liquidación.

Con relación a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que rehaga la liquidación del crédito atendiendo lo dicho anteriormente.

Ahora, en cuanto al poder presentado y a tono con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consonancia con lo establecido por el artículo 5° del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se reconocerá personería al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO para actuar en representación de la parte ejecutante.

En consecuencia de lo anterior y a la luz del artículo 76 del C.G. del Proceso, se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado por la parte ejecutante al abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA.

Finalmente, frente a la solicitud de entrega de dineros requerida por el profesional del derecho, el Juzgado ordena la entrega a favor de la parte

ejecutante de los depósitos judiciales existentes, una vez se encuentren elaborados los títulos judiciales, se le hará saber inmediatamente al apoderado demandante a través del correo electrónico [abogadopaulocesar@gmail.com](mailto:abogadopaulocesar@gmail.com), para que procedan a su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, para que rehaga la liquidación del crédito, conforme lo considerado anteriormente.

**SEGUNDO:** RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del Proceso, personería al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

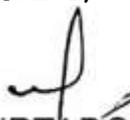
**TERCERO:** TENER por revocado el poder inicialmente otorgado por la parte demandante, al abogado DIEGO ALEJANDO ARIAS SIERRA.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante.

**QUINTO:** COMUNICAR una vez se encuentren elaborados los títulos judiciales, al apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico [abogadopaulocesar@gmail.com](mailto:abogadopaulocesar@gmail.com) para que proceda a su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

**SEXTO:** REMITIR el link del expediente digital al apoderado de la parte ejecutante. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica [fondouq@fondoempleadosuniquindio.com](mailto:fondouq@fondoempleadosuniquindio.com) y [abogadopaulocesar@gmail.com](mailto:abogadopaulocesar@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.81** DEL 12 DE MAYO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0c0a0b19166758192b79b704efd0b3c28b988c262eff7ac01379c7a416c815c**

Documento generado en 10/05/2021 06:48:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**